

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 24 DE MADRID (EN FUNCIONES DE GUARDIA)
Diligencias indeterminadas 865/2008

AUTO

En Madrid, a 11 de septiembre de 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Por escrito del día de la fecha del letrado D. Enrique Naya Nieto en representación de ██████████ se ha solicitado que se dicte medida cautelar de suspensión del acuerdo del día de la fecha del Puesto Fronterizo de la Comisaría de la Policía Nacional de Madrid-Barajas, por el que se acuerda la denegación de entrada y retorno de la representada a su país origen que se hará efectiva a las 00:10 horas del día 12 de septiembre de 2008, habiéndose incoado las presentes diligencias, con traslado al Fiscal, que ha informado favorablemente a la medida cautelar interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

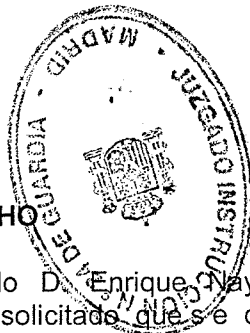
ÚNICO: El art. 42.5 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales establece que: "5. *El Juez que desempeñe en cada circunscripción el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de sustitución, de las actuaciones urgentes e inaplazables que se susciten en el ámbito de la Oficina del Registro Civil así como de las atribuidas a los Jueces Decanos en el art. 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; singularmente, se ocupará de las que, correspondiendo a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, sean instadas en días y horas inhábiles y exijan una intervención judicial inmediata en supuestos de:*

a. Autorización de entradas en domicilios y lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular conforme a lo previsto en el art. 8.6, párrafos primero y tercero de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b. Medidas sanitarias urgentes y necesarias para proteger la salud pública conforme al art. 8.6 párrafo segundo de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

c. Adopción de medidas cautelares previstas en el art. 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno. Cumplimentada su intervención el Juez de Guardia remitirá lo actuado al órgano judicial competente para celebración de comparecencia y ulterior resolución del incidente.

En todo caso, quien inste la intervención del Juez de Guardia en los supuestos previstos en este apartado habrá de justificar debidamente su necesidad por resultar inaplazable y no haber sido posible cursar la solicitud al órgano naturalmente competente en días y horas hábiles. Deberá igualmente aportar cuanta información sea relevante o le sea requerida sobre procedimientos en trámite que tengan conexión con el objeto de dicha solicitud".



Afirmada la competencia del juzgado de guardia para conocer de la solicitud, dado que el servicio de guardia de los órganos de lo contencioso-administrativo sólo dura hasta las 15:00 horas, apremiando la resolución sobre la medida solicitada, pues el retorno está previsto para la medianoche del día 12-9-2008, debe acordarse dejar en suspenso cautelarmente la resolución denegatoria de entrada y retorno citada, al cumplirse los requisitos de apariencia de buen derecho y peligro en la demora que sirven de presupuestos para la adopción de cualquier medida cautelar y ello porque la devolución frustraría la tutela que eventualmente pudiera otorgarse y por otra parte, la pasajera se encuentra empadronada desde el 16 de enero de 2008 en la localidad de Berrioplano (Comunidad Foral de Navarra) y también está inscrita en el Registro de Patejas Estables No Casadas de dicha localidad junto a ~~María Dolores García~~, cuya fotocopia de DNI consta en las actuaciones, al haber sido aportado junto a la documental acreditativa de los anteriores extremos por el letrado solicitante, constando indiciadamente que no existe causa que justifica no permitirle la entrada en nuestro territorio en el que parece que ha permanecido más de tres meses, frente a lo señalado por la resolución respecto de la que se solicita la medida cautelar.

Por lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Suspender cautelarmente la resolución de 11 de septiembre de 2008 del Puesto Fronterizo de la Comisaría de la Policía Nacional de Madrid-Barajas, denegando la entrada y retorno de ~~María Dolores García~~, acordando cautelarmente la entrada de la misma en el territorio nacional.

Comuníquese urgentemente al citado puesto fronterizo para su cumplimiento inmediato, que habrá de dar cuenta de materialización de la presente medida cautelar.

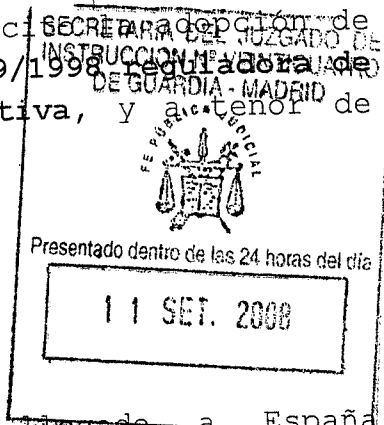
Una vez ejecutada la medida, remítase el expediente al Juzgado Decano de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Carmelo Jiménez Segado, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Nº 24 de Madrid. Doy fe.

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE MADRID

DON ENRIQUE NAYA NIETO, Abogado de Guardia del Turno de Extranjería del Colegio de Madrid, en nombre y representación de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ NA, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, titular del Pasaporte CS964492, con domicilio accidental en la Sala de Rechazos del Aeropuerto de Barajas, Terminal T4, edificio satélite, representación que acredito por medio de comparecencia administrativa que adjunto acompaño bajo el número UNO de los documentos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO

Que por medio del presente escrito solicito la adopción de medida cautelar urgente 135 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y a tenor de los siguientes



HECHOS

Primero.- Que mi representada ha llegado a España procedente de Sao Paulo en la mañana del día de hoy, vuelo de Iberia IB 6824 con objeto de reunirse con su pareja de hecho, el ciudadano español ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, con el que reside de forma estable en unión de hecho desde el 16 de enero de 2008, en el municipio navarro de Berrioplano.

Que conforme ha llegado al aeropuerto de Barajas se le ha instado un procedimiento de rechazo en frontera, por tener su estancia en España agotada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Código de Fronteras de Schengen. Adjunto acompaño copia de la resolución bajo el número DOS de los documentos. Está prevista su devolución a Brasil a las 00.10 horas del día 12 de septiembre (esto es, esta misma noche).

COPIA

Segundo.- Que no obstante lo anterior, a la solicitante le resulta de aplicación lo establecido en el Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia de los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea, por cuanto que la misma es pareja de hecho inscrita de un ciudadano español, ~~DOMESTICUS~~, titular del DNI 15.839.746 Z.

Adjunto acompaño bajo los números TRES a CINCO de los documentos, copia remitida por fax al Letrado que suscribe del certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, copia del certificado de empadronamiento y copia del DNI de su pareja española.

Tercero.- En consecuencia, el régimen de entrada de la solicitante de la medida es el previsto no para los extranjeros de régimen general en el Real Decreto 2393/2004, sino el previsto para los familiares de ciudadanos comunitarios, no pudiendo denegarse la entrada más que por no acreditar el vínculo con el comunitario o por motivos de seguridad nacional.

Cuarto.- En suma se solicita de este Juzgado se adopten las medidas oportunas para evitar la devolución a su lugar de procedencia de la solicitante, así como que se le facilite acreditar dicho vínculo mediante la exhibición del original del certificado de inscripción de la pareja de hecho, permitiendo en suma su acceso a España.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia, jurisdicción y procedimiento.

Corresponde el conocimiento de esta medida al Juzgado de Instrucción de guardia por presentarse fuera del horario hábil de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 42.5.c) del Real Decreto 1/2005 de aspectos accesorios a las actuaciones judiciales.

El procedimiento es el previsto en el artículo 135 de la Ley 29/1998, pudiendo adoptarse la medida sin necesidad de

dar traslado del contenido de esta solicitud a la Administración Pública.

II.- Fondo del asunto

A) Régimen aplicable a los familiares de ciudadanos miembros de la Unión Europea.

Se extiende dicho régimen a los ciudadanos de terceros países en los casos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 240/2007, que en su letra b) incluye a las parejas de hecho inscritas.

El artículo 4.2 del mismo Real Decreto expone la necesidad de exhibir en el momento de la entrada de un pasaporte en vigor, requisito que la solicitante cumple, y si fuera necesario, del correspondiente visado de familiar de comunitario, resultando que los ciudadanos de Brasil están exentos de presentación de dicho visado (Decreto CE 539/2001).

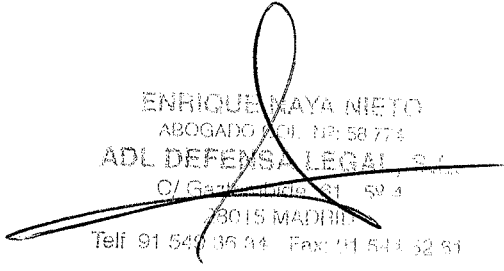
El artículo 4.4 del mismo Real Decreto expone que en el caso de que el miembro de la familia de un ciudadano comunitario carezca de un documento necesario para la entrada en territorio español, los responsables del control fronterizo darán las máximas facilidades para la presentación en un plazo razonable o la obtención por otro medios de dicho documento.

B) No discriminación de las parejas de hecho respecto de otras filiaciones.

El artículo 1 de la Ley Foral de Navarra, 6/2000 de 3 de julio por el que se regula la unión de la solicitante, establece que *"En la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico navarro, nadie puede ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión de dos personas que convivan en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual."*

En su virtud, **SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por presentado este escrito, lo admita y adopte la medida cautelar urgente solicitada antes de la 00.10 horas del día 12 de septiembre de 2008, consistente en requerir al Jefe del Puesto Fonterizo del Aeropuerto de Barajas con objeto de que no devuelva a su país a la solicitante, facilitándole la acreditación de su situación de familiar de ciudadano de la Unión Europea, en un plazo de 48 horas y permitiéndole una vez verificado, su entrada en territorio español, como por ser de Justicia que pido

En Madrid a 11 de septiembre de 2008


ENRIQUE NAYA NIETO
ABOGADO COL. 1º: 58 774
ADL DEFENSA LEGAL S.L.
C/ Goya, 101 - 1º - 524
28015 MADRID
Telf: 91 544 36 34 Fax: 91 544 32 81